



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 28/19

7 DE AGOSTO DE 2019

PRIMERA, RESERVA Y FEMENINO

JUGADOR	Nº DE CARNET	ARTÍCULO	SANCIÓN	CLUB
AC Oros, Maximiliano	-----	22	Provisoria	Sp. Brasil
Busto, Marcelo	12929	185	4 fechas	Sp. Brasil
Díaz, Agustín	16481	202 inc. A	1 fecha	San Lorenzo
Domínguez, Martín	16479	207	1 fecha	Sp. Rivadavia
DT Aguirre, Claudio	31039200	260/185	4 fechas	Sp. Brasil
DT Altamirano, Eduardo	26893078	22	Provisoria	Tiro Federal
DT Oliva, Atilio	17013953	22	Provisoria	At. Capilla del Monte
DT Palacios, José	17946326	260/186	1 fecha	EMFI
Farías, Danilo	15176	207	1 fecha	River
Gómez, Maximiliano	13409	207	1 fecha	At. Capilla del Monte
Heredia, Belén	14274	22	Provisoria	At. Capilla del Monte
López, Benjamín	16791	202 inc. A	1 fecha	Leones
López, Pablo	13208	260/186	1 fecha	Sp. Brasil
Medina, Emanuel	12938	22	Provisoria	EMFI
Molina, Damián	14790	22	Provisoria	San Lorenzo
Pelliza, Sixto	13452	207	1 fecha	At. Capilla del Monte
Ruíz, Camilo	15200	204	1 fecha	Tiro Federal
Sánchez, Matías	12984	200 inc. A1	3 fechas	At. La Falda
Yuvone, Matías	13376	207	1 fecha	Racing

INFERIORES

JUGADOR	Nº DE CARNET	ARTICULO	SANCIÓN	CLUB
AC Dante, Daniel	36185942	260/186	1 fecha	Independiente
Altamirano, Lautaro	11918	200 inc. A1	3 fechas	Tiro Federal
Andrada, Santiago	10670	200 inc. A1	3 fechas	Independiente
Facelo, Fabrizio	11964	200 inc. A3	3 fechas	Independiente
Ledesma, Santiago	11101	204	1 fecha	Racing
Ochoa, Franco	15803	200 inc. A8	3 fechas	Independiente

FALLO 1

Independiente, pedido de nulidad

Con fecha 2 de Agosto del corriente año, es recibido por Secretaría de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, nota emitida por el Club Atlético Independiente de la Ciudad de Cosquín, y referida a sanción impuesta a dicho club, por medio de resolución, de Boletín 26 de fecha 23 de Julio del año 2019. Y vistos que se publica en Boletín 26 de fecha 23 de Julio del año 2019, en la que se resuelve condenar al Club Independiente para que se haga cargo de los gastos de traslado del Club Sportivo Huerta Grande.

Que se aplica al Club Independiente una multa de 30 entradas valor cien pesos. Que interpone incidente de nulidad de lo resuelto en dicho resolutivo.

Que la publicación corresponde al 23 de Julio del 2019 y se verifica la recepción de la nota del Club Atlético Independiente el día 2 de Agosto del corriente, y que han transcurrido y vencido con creces los términos de la presentación.

Y considerando que el punto 2 del reclamo que realiza el Club Atlético Independiente de Cosquín, ya ha sido modificado y rectificado en la misma resolución y notificado a través de Secretaría de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, en la que se ha suprimido el párrafo que es reclamado al punto 2 de la nota del Club Atlético Independiente de Cosquín.

Que el reclamo sobre el punto "4" del resolutivo, ya se ha practicado una morigeración en cuanto al monto de la multa que impone el Art. 91 inc. D y conforme a los Arts. 1, 7 y 40; sus correlativos y concordantes.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal, resuelve:

- 1) Rechazar la nota presentada por el Club Atlético Independiente de Cosquín, por presentación fuera de término y no cumplir con los requisitos formales - carece de fecha y firma del Secretario del club- (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Rechazar recurso de nulidad por presentación fuera de término -5 días- e improcedencia del reclamo (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 3) Publíquese y archívese.

FALLO 2

Sportivo Rivadavia - Sportivo Brasil, partido suspendido de Primera

Con fecha 23 de Julio del corriente año son elevadas por ante este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, actuaciones sumariales emanadas del informe del árbitro Sr. Roberto Carlos Cejas derivadas del encuentro de Primera División disputado con fecha 21 de Julio del corriente entre los clubes Sportivo Brasil de Villa Carlos Paz y Sportivo Rivadavia de Villa Carlos Paz, en la cancha del club Sportivo Rivadavia de la ciudad de Villa Carlos Paz. Que surgen de dicho informe hechos referidos a disturbios ocasionados por las parcialidades de ambos clubes, que derivaron en la suspensión del encuentro, a fin de proteger la seguridad de los participantes del mismo, siendo el resultado al momento de producirse la suspensión de cero goles para Sportivo Rivadavia de Villa Carlos Paz y de cero goles para el Club Sportivo Brasil de la ciudad de Villa Carlos paz.

Y vistos que la denuncia ha sido presentada en tiempo y forma, y que se han cumplimentado todos los demás requisitos formales impuestos por el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, por parte del denunciante por ante este cuerpo colegiado.

Que se ha notificado por medio de Boletín 26 a los clubes Sportivo Brasil de Villa Carlos Paz y Sportivo Rivadavia de Villa Carlos Paz.

Que los mismos han producido descargos que obran agregados al presente sumario, y que a pesar de lo expuesto en los mismos, ello no han desvirtuado el convencimiento de este tribunal respecto al hecho denunciado por el señor árbitro.

Que compete a este tribunal encuadrar en una figura contenido en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, y juzgar ajustándose a lo estrictamente deportivo.

Y considerando, que está probado en autos lo expuesto por el señor árbitro en su denuncia en cuanto a los clubes involucrados.

Que la figura se encuadra en lo previsto por el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, contemplada en el Art. 80 inc. a, de dicho cuerpo legal, generando la aplicación de las penalidades contra los clubes contenidas en el mismo. Que conforme lo dispuesto en los Arts. 1, 32, 33, 80 inc. a, este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, y previa discusión de los contenidos por sus miembros y sometida a votación del Tribunal.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal, resuelve:

- 1) Dar por concluido el encuentro de fecha 21 de Julio del año 2019 entre los clubes Sportivo Brasil de Villa Carlos Paz y Club Sportivo Rivadavia de la ciudad de Villa Carlos paz manteniendo el resultado del encuentro al momento de la suspensión, lo que será así informado en boletín. (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Aplicar una sanción a ambos clubes por los disturbios que llevaron a la suspensión del encuentro de fecha 21 de Julio del corriente año en la cancha del Club Sportivo Rivadavia, equivalente a 30 entradas al precio de cien pesos a cada uno de ellos. (Arts. 32, 33 y 80 inc. A del R.T.P.).

3) Publíquese, córrase vista a Tesorería y archívese.

FALLO 3

Racing – San Lorenzo, partido suspendido de Reserva

Con fecha 23 de Julio del corriente año son elevadas por ante este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Futbol Punilla, actuaciones sumariales emanadas del informe del árbitro señor Guillermo Satarain derivadas del encuentro de la categoría Reserva disputado con fecha 21 de Julio del corriente entre los clubes Atlético Racing de Valle Hermoso y Club Atlético San Lorenzo de Punilla de Villa Carlos Paz en la cancha del Club Atlético Racing de Valle Hermoso, que surgen de dicho informe hechos referidos a disturbios ocasionados por las parcialidades de ambos clubes, que derivaron en la suspensión del encuentro, a fin de proteger la seguridad de los participantes del mismo, siendo el resultado al momento de producirse la suspensión de dos goles para el Club Atlético Racing de Valle Hermoso y cero goles para el Club Atlético San Lorenzo de Punilla de Villa Carlos Paz.

Así mismo, se ha informado por a dos jugadores en el Boletín 26. Ellos son el Sr. Lucas Aguirre, carnet 11489, jugador de Racing; y José Juárez, carnet 15549, jugador de San Lorenzo, por roja directa a ambos, los que citados comparecieron y realizaron descargos por los hechos que se le imputan, y que serán resueltos conjuntamente con los clubes sobre su situación.

Y visto que la denuncia ha sido presentada en tiempo y forma, y que se han cumplimentado todos los demás requisitos formales impuestos por el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, por parte del denunciante por ante este cuerpo colegiado

Que se ha notificado por medio de Boletín 26 a los clubes Racing de Valle Hermoso y San Lorenzo de Punilla de Villa Carlos Paz.

Que los mismos han producido descargos que obran agregados al presente sumario, y que a pesar de lo expuesto en los mismos, ello no han desvirtuado el convencimiento de este Tribunal respecto al hecho denunciado por el señor árbitro.

Que compete a este Tribunal encuadrar en una figura contenido en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, y juzgar ajustándose a lo estrictamente deportivo.

Y considerando que está probado en autos lo expuesto por el señor árbitro en su denuncia en cuanto a los clubes involucrados y los jugadores.

Que la figura se encuadra en lo previsto por el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, contemplada en el art. 80 inc. e, de dicho cuerpo legal, generando la aplicación de las penalidades contra los clubes contenidas en el mismo. Que conforme lo dispuesto en los Arts. 1, 32, 33, 80 inc. a, 200 inc. A1, este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, y previa discusión de los contenidos por sus miembros y sometida a votación del Tribunal.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal, resuelve:

1) Dar por concluido el encuentro de fecha 21 de Julio del año 2019 entre los clubes Atlético Racing de Valle Hermoso y Club Atlético San Lorenzo de Punilla de Villa Carlos Paz manteniendo el resultado del encuentro al momento de la

suspensión, dos goles para Racing y cero goles para San Lorenzo, lo que será así informado en Boletín 28. (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2) Sancionar al jugador Lucas Aguirre, carnet 11489, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. A1 del R.T.P.).

3) Sancionar al jugador José Juárez, carnet 15549, jugador de San Lorenzo, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. A1 del R.T.P.).

4) Aplicar una sanción a ambos clubes por los disturbios que llevaron a la suspensión del encuentro de fecha 21 de Julio del corriente año en la cancha del Club Atlético Racing de Valle Hermoso, equivalente a 30 entradas al precio de cien pesos a cada uno de ellos (Arts. 32, 33 y 80 inc. E del R.T.P.).

5) Publíquese, córrase vista a Tesorería y archívese.

VISTOS

VISTO 1

Visto la nota del Club Atlético La Falda y visto el informe arbitral del partido de Octava entre EMFI y Atlético La Falda, disputado el pasado 3 de Agosto, este Tribunal pide descargo escrito al Club EMFI por la inclusión de un jugador de más en el campo de juego durante el partido. Dicho descargo debe ser presentado antes del Miércoles 14 de Agosto, en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

VISTO 2

Visto la nota presentada por el Club Atlético Capilla del Monte, referido a comentarios racistas de la parcialidad de River a su jugador Mbaye Niang, este Tribunal pide descargo escrito al Club River Plate para aclarar los hechos. Dicho descargo debe ser presentado antes del Miércoles 14 de Agosto, en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

VISTO 3

Visto la nota presentada por el Club Sportivo Brasil, pidiendo copia del informe arbitral del partido versus Sportivo Rivadavia donde se sanciona al jugador Emanuel Arguello, este Tribunal accede a dicho pedido y pone a disposición la copia de informe y pone a consideración la revisión de sanción al imputado. Dicha copia debe ser retirada por el edificio de la liga, el próximo Martes 13 de Agosto, a partir de las 18 horas.

CITACIONES

CITACIÓN 1

Visto el informe arbitral del partido de Quinta entre Independiente y Tiro

Federal, disputado el pasado 3 de Agosto, este Tribunal cita a declarar al Sr. Gustavo Zapata, delegado del Club Independiente. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 14:30 horas.

CITACIÓN 2

Visto el informe arbitral del partido de Quinta entre Independiente y Tiro Federal, disputado el pasado 3 de Agosto, este Tribunal cita a declarar al Sr. Fernando Astudillo, delegado del Club Tiro Federal. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 14:30 horas.

CITACIÓN 3

Visto la nota de Tesorería y visto la inclusión en planilla del partido de Primera entre Sportivo Brasil y Tiro Federal; este Tribunal cita a declarar al Sr. Eduardo Altamirano, DNI 26893078, director técnico del Club Tiro Federal. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15 horas.

CITACIÓN 4

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre EMFI y Sportivo Huerta Grande, disputado el pasado 4 de Agosto, este Tribunal cita a declarar al Sr. Emanuel Medina, carnet 12938, jugador de EMFI. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15:30 horas.

CITACIÓN 5

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre Sportivo Brasil y Tiro Federal, disputado el pasado 4 de Agosto, este Tribunal cita a declarar al Sr. Maximiliano Oros, ayudante de campo de Sportivo Brasil. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16 horas.

CITACIÓN 6

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre Sportivo Brasil y Tiro Federal, disputado el pasado 4 de Agosto, este Tribunal cita a declarar a la Sra. Norma Medina, delegada de Sportivo Brasil. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16:30 horas.

CITACIÓN 7

Visto la nota de Tesorería, visto la inclusión en planilla del partido de Primera entre San Lorenzo y Villa Unidas; y visto la documentación presentada por el Club San Lorenzo; este Tribunal cita a declarar al Sr. Damián Emanuel Molina,

carnet 14790, jugador del Club San Lorenzo de Punilla. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 17 horas.

CITACIÓN 8

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre River y Atlético Capilla del Monte, disputado el pasado 4 de Agosto, este Tribunal cita a declarar al Sr. Atilio Oliva, DNI 17013953, director técnico de Atlético Capilla del Monte. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 17:30 horas.

CITACIÓN 9

Visto la nota de Tesorería y visto la inclusión en planilla del partido de Femenino entre River y Atlético Capilla del Monte; este Tribunal cita a declarar a la Srta. Belén Heredia, carnet 14274, jugadora del Club Atlético Capilla del Monte. Esta declaración se realizará el próximo Miércoles 14 de Agosto en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 18 horas.

Miembros presentes: **Dr. Gabriel Brito, Sr. Pablo García y Sr. Iván Goñi.**